



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 443 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 4 OCT. 2018

## **VISTOS:**

El Memorando Nº 3829-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe Nº 547-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 351-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 552-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 12 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL y el CONSORCIO CATEDRAL, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco", por la suma de S/ 2 539 248.51 (Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 51/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de cientocincuenta (150) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;





Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones del plazo contractual para la ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales se consigna: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 420-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 03 de octubre de 2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 13 de setiembre de 2018 al 09 de octubre de 2018;

Que, mediante Carta N° 051-2018-CONSORCIO CATEDRAL/EGMM/RL, recibida el 03 de octubre de 2018 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO CATEDRAL, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco", por un plazo de ocho (08) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentando su pedido en la ocurrencia de fuertes precipitaciones pluviales (granizada) ocurrida en el lugar de las obras, que se cuantifican por ocho (08) días calendario; por otro lado, renuncia voluntariamente al reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 003, tramitado mediante Carta CDESSAU-1511/18, analiza el pedido realizado del Contratista, señalando que: i) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentándolo en el evento "Efectos de las Precipitaciones Pluviables (Lluvias)", ii) El Contratista sustenta documentalmente su solicitud, y por intermedio de su Residente, ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la Ampliación de Plazo N° 02, que corresponde a la ocurrencia de precipitaciones pluviables (Iluvias) que tienen lugar entre el 15 y el 29 de setiembre de 2018, conforme se consigna en los Asientos N° 129 al 148 del Cuaderno de Obra, adjuntándose además las constancias emitidas por las autoridades de la localidad de





Huallacayan como el Teniente Gobernador y el Fiscal de la Comunidad Campesina, al no existir en la zona Estación Meteorológica del SENAMHI, iii) El contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el día 03 de octubre de 2018, por el evento precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual (09 de octubre de 2018), y se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obra, iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, la ocurrencia de lluvias no previstas, afectan indefectiblemente el programa de ejecución de obra, consecuentemente la Ruta Crítica, al tener la necesidad obligada de suspender todas las actividades durante el periodo de duración de las precipitaciones Pluviables y después de las lluvias también se afecta el avance normal de los trabajos, por las condiciones del terreno que impiden el acceso normal para el acarreo de los materiales y el estado del material de relleno que no permite el zarandeo para proceder a los rellenos, trabajo que se ejecuta en forma manual, v) Mediante su solicitud el Contratista renuncia voluntariamente al reconocimiento de mayores gastos generales, vi) La ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona de trabajo ha generado la modificación del Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo que, de acuerdo a la normatividad contractual y el análisis realizado por la Supervisión de Obra, concluye que se ha desplazado la fecha prevista de terminación de obra, correspondiendo otorgarle al contratista una ampliación de plazo por ocho (08) días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables, siendo la nueva fecha prevista de terminación el día 17 de octubre de 2018;

RURAL SOLUTION OF A CONTRACT O

RUAN OFFICIAL OFFICIA



Que, mediante Memorando Nº 3829-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 16 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 547-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS y el Informe Técnico N° 351-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando lo siquiente: i) Respecto a la causal, se sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista en la ocurrencia de eventos ajenos a su voluntad, el cual se enmarcan en la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, ii) La última anotación en el cuaderno de obra de la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo fue el 29 de setiembre de 2018 mediante Asiento N° 148, y dentro del plazo de quince (15) días calendario, el Representante Legal cumplió con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud ante el Supervisor, en cuanto esta fue presentada con fecha 03 de octubre de 2018, dentro del plazo de ejecución contractual vigente, iii) El expediente de ampliación de plazo contiene la copia de los asiento del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo y cumple con presentar los cronogramas de avance de obra y calendario valorizado contractual vigente, iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, se acredita que las precipitaciones pluviales se cuantifican por un plazo de ocho (08) días calendario de atraso, durante los cuales no fue posible ejecutar la partida "02.10 Relleno de Cama de Apoyo para Tubería Con Material Propio Zarandeado E= 0.10 M", la cual pertenece a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, v) Por lo expuesto, se considera Procedente atender la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgando una ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, generando que el plazo de ejecución de obra se amplíe a ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, desplazando la fecha de término

de la obra hasta el 17 de octubre de 2018, sin el reconocimiento de mayores gastos generales en vista que no ha sido solicitado por el Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 552-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando lo siguiente: i) Respecto a la causal, se cumple con consignar la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" contenida en el numeral 6.6.2., de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", ii) Respecto a la ocurrencia de la causal, se acredita con la ocurrencia de precipitaciones pluviales en el lugar de las obras acontecidas entre el 15 de setiembre hasta el 29 de setiembre de 2018, cuantificándose la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, conforme está sustentado en los precitados informes técnicos, iii) Respecto al plazo de presentación de ampliación de plazo, se cumple con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del hecho generador conforme lo exige el numeral 6.6.2.2., de la citada directiva, toda vez, que el Contratista solicita su ampliación de plazo el 03 de octubre de 2018 mediante Carta N° 051-2018-CONSORCIO CATEDRAL/EGMM/RL y la última ocurrencia del evento tuvo lugar el 29 de setiembre de 2018, según se consigna en el Asiento N° 148 del Cuaderno de Obra, iv) Respecto a la anotación en el cuaderno de obra de la ocurrencia de la causal y la presentación de los asientos correspondientes, se constata que el Contratista cumple con anotar desde el Asiento N° 129 y 148 del Cuaderno de Obra, los cuales se adjuntas a su solicitud, v) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, esta se acredita debido a que durante la ocurrencia de las precipitaciones pluviales no fue posible ejecutar la partida "02.10 Relleno de Cama de Apoyo para Tubería Con Material Propio Zarandeado E= 0.10 M", la cual pertenece a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra según manifiesta el PIPMIRS y la DIAR, vi) Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, se cumple con presentar dichos documentos, vi) En atención a lo expuesto, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 cumple con lo establecido en la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", por lo tanto, se recomienda declararla PROCEDENTE por ocho (08) días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución contractual hasta el 17 de octubre de 2018:

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;



## SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 del Contrato Nº 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco", CONSORCIO CATEDRAL, por el plazo de ocho (08) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 09 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al CONSORCIO CATEDRAL, de conformidad con lo establecido en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

5